## **TEXTO DEFINITIVO**

## **LEY D-2689**

(Antes DNU 957/2003)

Sanción: 23/04/2003

Publicación: B.O. 24/04/2003

Actualización: 31/03/2013

Rama: BANCARIO

Artículo 1° — Inclúyese en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, creado por el Decreto 743/2003 a las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), emitidas en el marco de los Decretos 1004/2001, 1397/2001; 1603/2001, 40/2002 y 409/2002, y de conformidad a las previsiones contenidas en el Decreto 1261/2002, siendo de aplicación el mecanismo establecido por citado Decreto 743/2003 y sus normas complementarias y reglamentarias, en lo que resulte pertinente.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, a adoptar las medidas y dictar las normas necesarias para proceder al rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) atendiendo a las particularidades de dichos Títulos.

**Artículo 2°** — Las Jurisdicciones Provinciales encomendarán el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en los montos que le correspondan por aplicación del Decreto 1261/2002, en oportunidad de suscribir el Acta de Reconocimiento prevista en el mismo, donde se establecen los saldos definitivos, dejándose sin efecto la firma de los Modelos de Convenios definitivos previstos en el artículo 4° del decreto citado.

Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS a disponer el rescate de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que no se encuentren incluidas en el párrafo anterior.

Artículo 3° — Facúltase al MINISTERIO ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, a través del Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" y/o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", con las mismas condiciones financieras establecidas en los artículos 10 y 11, respectivamente, del Decreto 905/2002, por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 3.300.000.000), para ser utilizados en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, dentro de lo establecido por el artículo 2° inciso f) de la Ley 25152.

Artículo 4° — Las Jurisdicciones Provinciales deberán asumir con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante del rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en los términos del inciso d) del artículo 3° del Decreto 743/2003, en la proporción que corresponda por aplicación del Decreto 1261/2002.

**Artículo 5°** — Para el supuesto de que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION introduzca modificaciones al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA o a los instrumentos definidos para su implementación, se producirá la adecuación pertinente al Programa con relación al rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

**LEY D-2689** 

(Antes DNU 957/2003)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículos del Texto Definitivo	Fuente
1 a 5	Texto original

Artículos suprimidos:

Arts. 6 a 9 objeto cumplido.

Art . 10 de forma.

## REFERENCIAS EXTERNAS

Decreto 743/2003

Decreto 1004/2001

Decreto 1397/2001

Decreto 1603/2001

Decreto 40/2002

Decreto 409/2002

Decreto 1261/2002

Decreto 1261/2002

Decreto 905/2002

Artículo 2° inciso f) de la Ley 25152

Inciso d) del artículo 3° del Decreto 743/2003

Decreto 1261/2002

**ORGANISMOS** 

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS